

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 107

Miércoles 16 de Mayo

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

A fin de que pueda conocerse cuando se disponga el llamamiento normal de un reemplazo para su concentración en Caja e incorporación a filas, los motivos de aquellos mozos que no lo efectúen, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia darán cuenta con la mayor urgencia a los Sres. Jefes de las Cajas de Reclutas, de los mozos que no hagan la presentación, indicando al propio tiempo las causas o motivos que existan para no verificarlo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 14 de Mayo de 1945.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1537

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 126, correspondiente al día 6 de Mayo de 1945, se publica la siguiente disposición:

ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las colecciones de cupones de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las colecciones de cupones de racionamiento correspondientes al primer semestre del año en curso, serie L., numeradas del 155.695 al 156.694, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas colecciones de cupones quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 30 de Abril de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

1495

Anunciando el extravío de los boletines de baja en cartillas individuales de racionamiento, por incorporación a filas, que se citan.

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja en cartillas individuales de racionamiento por incorporación a filas (Mod. 11) núms. 15.148 expedido a favor de don José Antonio García Castilla, en 23 de Septiembre de 1944, por la Delegación Provincial de Abastecimiento y Transportes de Madrid, y 1.017, expedido a favor de don José Rodríguez Calderón el primero de Junio del mismo año por la Delegación Provincial de Santander, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 30 de Abril de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

1496

Rectificando los anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de 28 del actual, sobre extravío de colecciones de cupones de racionamiento.

Habiéndose padecido errores en la publicación de los anuncios aparecidos en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de 28 del actual, por los que se anulan las colecciones de cupones de racionamiento de las series GU., SG., M., M-1., V. y V-1, por el presente se rectifican en el sentido de que la correspondiente a la serie M. que aparece con el número 529.448 debe entenderse es el 527.448; la que se señala con el número 70.099 de la serie V-s debe entenderse es el 179.099, y la consignada con el número 265.753 de la misma serie debe entenderse es el número 265.763.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Co-

misaría de España en Marruecos, a los efectos procedentes.

Madrid, 30 de Abril de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

1497

En el «Boletín Oficial del Estado» número 131, correspondiente al día 11 de Mayo de 1945, se publica lo siguiente:

### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 9 de Mayo de 1945, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las normas de adaptación de las relaciones existentes entre propietarios de montes e industriales resineros a las prevenciones contenidas en la Ley de 17 de Marzo de 1945, redactadas por la Junta Intersindical de Resinas.

Excmos. Sres.: De conformidad con los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las normas de adaptación de las relaciones existentes entre propietarios de montes e industriales resineros a las prevenciones contenidas en la Ley de 17 de Marzo de 1945, redactadas por la Junta Intersindical de Resinas, para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 40 de la citada Ley, que a continuación se insertan.

Madrid, 9 de Mayo de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Excmos Sres...

**Normas de adaptación de las relaciones existentes entre propietarios de montes e industriales resineros a las prevenciones contenidas en la Ley de 17 de Marzo de 1945, acordadas por la Junta Intersindical de Resinas, en sesión del día 12 de Abril del año expresado**

Primera.—Se mantienen las situaciones de hecho creadas por adjudicaciones otorgadas y contratos celebrados con anterioridad al día 12 de Abril de 1945.

Cuando el explotador actual no realice los trabajos con el material de Monte que posea por título legítimo, vendrá obligado a sustituirlo por otro de su pertenencia, en el plazo máximo de veinte días naturales, a

partir de la fecha de publicación de las presentes normas, poniendo a disposición del poseedor legal el material actualmente instalado, entendiéndose, caso de no hacerlo así, que renuncia a la explotación del monte, la cual será adjudicada al legítimo poseedor del material, quien vendrá obligado a llevar las mieras a la destilería que designe la Junta Intersindical.

El mantenimiento de la situación de hecho actual se entiende sin perjuicio de las resoluciones que se dicten por las Autoridades competentes sobre declaración de los derechos de disfrute.

Segunda.—Se declara obligatoria para la actual campaña la resinación de los pinos de propiedad particular que, no estando agotados para la resinación, fueren objeto de este aprovechamiento en la del año anterior; y si no existiese contrato en vigor para el ejercicio en curso, se considerará como adjudicatario del disfrute al industrial titular de la destilería mejor emplazada económicamente con relación al monte.

La Junta Intersindical, previo el asesoramiento de las Jefaturas de los Distritos Forestales, acordará discrecionalmente esta clase de adjudicaciones, sin perjuicio de respetar la facultad de los propietarios del monte de hacer por sí mismos la explotación forestal, siempre que hubiesen hecho uso de dicha facultad antes del día 12 de Abril de 1945.

Tercera.—Cuando el titular de la explotación forestal renuncie a su ejecución, la abandone o la desatienda, será sustituido por el industrial de la destilería de destino de las mieras, entendiéndose prestado el servicio por cuenta y riesgo de aquél, excepto en lo que afecte a las obligaciones y responsabilidades derivadas de los pliegos facultativos de condiciones, que deberán ser satisfechos por el sustituto.

Si el explotador forestal fuese el mismo titular de la destilería de destino de las mieras e incurriese en abandono o negligencia, será sancionado adecuadamente por la Junta Intersindical, quien podrá llegar a la intervención de la factoría y de sus explotaciones.

Cuarta.—Las cantidades hasta ahora satisfechas por los adjudicatarios y las que en lo sucesivo se satisfagan, tienen la consideración de anticipos a cuenta de la participación que en su día corresponda a la propiedad del monte, como consecuencia de la aplicación del régimen establecido en



Los artículos 29 y 35 de la Ley de 17 de Marzo de 1945.

Los adjudicatarios de montes públicos, bien por subastas o por adjudicaciones forzosas, satisfarán, en concepto de entrega a cuenta, el 20 por 100 del importe de la renta determinada por el Distrito en las tasaciones, correspondiendo este plazo al que según la Ley debiera hacerse efectivo en el transcurso del mes de Marzo.

Si para el mes de Junio, fecha del pago del segundo plazo, estuviera determinada ya la renta en relación con el precio base, se efectuará la oportuna rectificación al realizar el mismo.

Caso contrario, se pagará el segundo plazo del 20 por 100 del importe de las rentas determinadas en las tasaciones y la rectificación se efectuará al efectuar la liquidación definitiva de la campaña.

En los montes de particulares se observarán iguales normas, tomando como base las rentas pactadas para aplicarles los porcentajes a cuenta. Si no hubiera pacto, se determinará la renta por analogía a la que rija en los montes públicos de parecidas características.

El pago del primer plazo, consistente en el 20 por 100 del importe de la renta, se efectuará dentro de los ocho días siguientes a la publicación de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado». Dentro de igual plazo, el adjudicatario del disfrute pagará el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, los gastos de gestión técnica y los presupuestos de mejoras, con igual carácter de anticipos de la renta.

Quinta.—La recepción de mieras en fábrica será presenciada por un Delegado del Distrito Forestal, correspondiente, quien anotará sus resultados en un libro ajustado al modelo, en el que registrará las cantidades de miera ingresadas en la destilería, con indicación del dueño del monte de procedencia, nombre del resinero productor y las cantidades de aguas e impurezas apreciadas.

El Delegado del Distrito Forestal dará cuenta quincenal al Ingeniero Jefe de éste de los ingresos de mieras efectuados y de los descuentos aplicados para cada propietario de monte, y dicha Jefatura los trasladará a la Junta Intersindical de Resinas.

Las operaciones de recepción de miera podrán ser, además, presenciadas por representaciones directas de la propiedad del monte y de los productores, siendo de cuenta de cada uno de éstos los gastos ocasionados por sus respectivas representaciones.

Sexta.—A los efectos previstos en el artículo 15 de la Ley y en las normas precedentes, el representante en monte del explotador entregará al transportista una guía, según modelo, en la que reseñará la numeración de las barricas y cántaros, el término municipal, el nombre del resinero productor, el nombre de la Junta, el dueño del monte de que proceden las mieras, la remesa de que se trata y la fábrica de destino, cuyas guías deberán estar firmadas por el representante en monte del titular de la explotación forestal y serán archivadas por el Delegado del Distrito.

De la operación de entrega de mieras a las destilerías se levantará acta en el mismo día en que tenga lugar, haciéndose constar en ella el tanto por ciento de impurezas apreciadas y las demás circunstancias pertinentes, así como el peso bruto y neto de la barrica o cántaro correspondiente.

Si en la apreciación de los des-

cuentos por impurezas no se llegase a un acuerdo entre las distintas representaciones personadas en la recepción, se consignarán en el acta las oportunas reclamaciones para ante el Distrito Forestal, quien adoptará la resolución que estime pertinente.

Los propietarios de montes particulares, que recogen una cantidad inferior a 300 kilos de miera al año, podrán optar por entregar directamente la miera en fábrica o agruparse con otros propietarios de montes de análogas características, con el fin de alcanzar de este modo el mínimo de producción mencionada.

Séptima.—La resinación en los montes particulares estará sujeta a la misma intervención que la Administración Forestal ejerce en los predios públicos.

Dentro del plazo de un mes, contando a partir de la publicación de estas normas, todos los dueños de montes de propiedad privada, que se hallen en resinación o sean susceptibles de la misma, vendrán obligados a presentar por duplicado, en las Jefaturas de los Distritos, declaraciones juradas de sus fincas, con arreglo al modelo oficial.

Las mencionadas Jefaturas archivarán uno de los ejemplares de las declaraciones juradas, remitiendo otro al Sindicato Vertical de la Madera y Corcho (Grupo Mieras).

La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial dictará las instrucciones que estime necesarias para la más eficaz aplicación de estas normas.

Octava.—Se autoriza a los adjudicatarios para concertar entre sí permutas de mieras, siempre que estos cambios supongan una evidente economía en los gastos de explotación y elaboración de los productos.

La Junta Intersindical, previo informe de las Jefaturas de los Distritos Forestales, resolverá en cada caso, por conducto y a propuesta del Sindicato Vertical de Industrias Químicas (Grupo Resinas), las peticiones que suscriban conjuntamente los interesados y determinará, cuando proceda, la destilería más conveniente a que deban ser destinadas las mieras objeto de la permuta.

Novena.—Salvo autorización expresa de la Junta Intersindical de Resinas, queda terminantemente prohibida la utilización de mieras para uso distinto de su destilación para la obtención de aguarrás y colofonias en destilerías legalmente autorizadas, cuyos titulares estén reconocidos como industriales resineros por la Vice-secretaría Nacional de Ordenación Económica.

Décima.—La Junta Intersindical, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponda exigir por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, sancionará con multa los retrasos o mermas que experimente la obtención, recogida y pesada de las mieras cuando éstas sean imputables a propietarios de los montes, a los explotadores forestales de los mismos o a los fabricantes, por sí o por sus empleados u obreros.

Para la aplicación de dichas sanciones, con relación a montes propiedad particular, será preceptivo el informe del Grupo Provincial de Mieras o Resinas correspondientes, según el Sindicato en que se halle encuadrado el infractor; y con relación a los montes públicos se precisará, además de dicho informe, el dictamen del Distrito Forestal a que afecte el caso suscitado.

Undécima.—Además de las precedentes normas, serán de aplicación a la campaña de 1945 cuantas preven-

ciones se hallen contenidas en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Resinera, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de Marzo de 1943.

Madrid, 9 de Mayo de 1945.—El Subsecretario, Luis Carrero.

1528

En el «Boletín Oficial del Estado» número 30, correspondiente al día 30 de Abril de 1945, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 12 de Enero de 1945 por la se establece el uso obligatorio de impresos ajustados al modelo oficial que se publican anexos, para promover y tramitar expedientes de Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo séptimo

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### JUBILACION

Póliza  
de 1.50  
pesetas

Ilmo. Sr.:

D. ...., domiciliado en....., provincia de....., calle de....., núm. .... (1)  
en nombre propio representado legalmente por (2) D. ...., domiciliado en....., calle de....., núm. .... según justifico con..... que acompaño, a V. I. expone:

Que por tener más de sesenta y cinco años de edad, estimo me asiste derecho con arreglo al artículo 49 del Estatuto, a pasar a la situación de jubilado como (3) ....., encontrándome en la actualidad 4) ....., a cuyo efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 45 y 49 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927, acompaño a la presente instancia los siguientes:

#### DOCUMENTOS

- 1.º Certificación del acta de nacimiento (5).
- 2.º Documento <sup>original</sup> <sub>copias</sub> (2-6) justificante de mis servicios militares.
- 3.º Los títulos originales, reintegrados, en que constan las diligencias de posesiones y ceses y documentos acreditativos de mis servicios al Estado, consistentes en (7) .....
- 3.º bis. (Cuando el interesado sea Maestro Nacional de Primera Enseñanza). Título profesional y hoja de servicios certificada por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.
- 4.º Certificación acreditativa de estar en situación de actividad. Igualmente, formulo las siguientes

#### DECLARACIONES

- 1.º Que (2) <sup>percibo (9)</sup> <sub>no percibo</sub> sueldos, haberes o gratificaciones pagados con fondos del Estado, Provincia, Municipio ni del Patrimonio Nacional .....
- 2.º Que me doy requerido, al efecto procesal de la caducidad de la instancia prevista en el artículo 25 del Reglamento de Procedimientos en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 29 de Julio de 1924, y al de la prescripción del derecho establecida en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, modificado por la Ley de Julio de 1932, para la presentación de los documentos necesarios según el artículo 49 de su Reglamento, que no he podido acompañar a la presente solicitud.

Para lo que mejor convenga a mi derecho, hago constar (10): .....

SUPLICO que se me clasifique provisionalmente, a los efectos de proponer, si procede, mi jubilación al Ministerio de ....., por tener más de sesenta y cinco años de edad, y una vez obtenida ésta, se me clasifique y señale el haber pasivo que me corresponda con arreglo a las disposiciones legales vigentes y se me consigne el pago en la intervención de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Delegación Subdelegación de Hacienda de .....

del Decreto de 7 de Noviembre de 1944, y a propuesta de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, vengo en disponer:

Primero.—Se declara obligatorio, incluso para los Habilitados de Clases Pasivas, el uso de impresos ajustados al modelo oficial, que se publican anexos a esta Orden ministerial, para promover y tramitar expedientes en materia de Clases Pasivas del Estado, hasta el percibo de los haberes.

Segundo.—La Dirección General de la Deuda fijará la fecha en que haya de comenzar a regir lo dispuesto en el número primero, y adoptará las medidas adecuadas para la provisión y distribución de modelos entre todas las Delegaciones de Hacienda.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1945.— J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MODELO NUM. 1

Artículos 45 y 49 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927.—Jubilación voluntaria por tener más de sesenta y cinco años de edad. (véanse observaciones.)



Dios guarde a V. I. muchos años. .... de ..... de 194..

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

OBSERVACIONES

- (1) La presentación ha de ser: 1.º Si está domiciliado en Madrid, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. 2.º Si en provincias, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva; tratándose de Mestros Nacionales, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza. (2) Táchese lo inútil. (3) Indíquese el destino o cargo que desempeñaba desempeña. (4) En activo, excedente, supernumerario, cesante o separado. (5) Legalizada si se expide fuera de la demarcación notarial de Madrid. La sustitución, cuando el Registro estuviese destruido, se hará según lo prevenido en el artículo 1.º de la Orden de la Orden de 22-5-1942. (6) La copia deberá autorizarse por un Comisario de Guerra. Si no tiene servicios militares, táchese el número 2. (7) Enumerar cada uno de los presentados. La falta de títulos originales la suplirán: A) Certificaciones del Jefe de la Dependencia en donde prestaron los servicios, que inserten la copia del título extraviado. B) Certificación del Tribunal de Cuentas, con referencia a las nóminas. Los Maestros Nacionales de Primera Enseñanza, con: a) Certificación por Autoridad competente. b) Medios de prueba admisibles en derecho, si no existen antecedentes oficiales sobre posesiones y ceses. c) Información ante el Juzgado Municipal con intervención del Fiscal. (8) De no estar en activo, táchese el número 4. (9) Cuando se perciban, subrayar el concepto por el que se obtienen. Tachar restantes y consignar la clase e importe. (10) Para añadir cualquier consideración conveniente al derecho que se invoca.

(Continuará) 361

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres

RELACION de vacantes existentes en esta provincia, que se publican ordenadas alfabéticamente a los efectos de ser adjudicadas por el 1.º turno (forzoso) de los comprendidos en el artículo 2.º de la Orden de 12 de Abril de 1945, por la que se convoca Concurso General de Traslados en el Magisterio Nacional.

VACANTES PARA MAESTROS Localidad, Ayuntamiento, clase de Escuela y Censo

- Abadía, idem, Unitaria, 528. Abertura, idem, Unitaria, 1.265. Acebo, idem, Unitaria número 2, 2.610. Acebo, idem, Unitaria número 3, 2.610. Acehuche, idem, Unitaria número 2, 2.363. Aldeanueva del Camino, idem, S. Graduada, 2.128. Aldeanueva del Camino, idem, S. Graduada, 2.128. Aldeanueva del Camino, idem, S. Graduada, 2.128. Bronco (El), Santa Cruz de Paniagua, Mixta, 210. Brozas, idem, S. Graduada, 5.754. Cáceres, idem, S. Graduada número 1, 25.038. Carbajo, idem, Unitaria, 584. Carcaboso, idem, Mixta, 587. Casar de Cáceres, idem, S. Graduada, 5.241. Casar de Cáceres, idem, Unitaria número 2, 5.241. Casas de Don Antonio, idem, Unitaria número 2, 1.214. Casas de Don Gómez, idem, Unitaria, 630.

- Casas del Castañar, idem, Unitaria, 1.192. Casas de San Bernardo, Belvís de Monroy, Unitaria, 567. Casatejada, idem, S. Graduada, 2.231. Ceclavín, idem, S. Graduada, 5.295. Cumbre (La), idem, Unitaria número 2, 2.788. Garganta de Béjar, idem, Unitaria número 1, 1.549. Garganta de Béjar, idem, Unitaria número 2, 1.549. Hervás, idem, S. Graduada, 5.027. Ibahernando, idem, Unitaria, 2.800. Jaraicejo, idem, Unitaria núm. 2, 2.564. Jarandilla, id., S. Graduada, 3.167. Jerte, idem, S. Graduada. Madrigalejo, idem, Unitaria número 3, 4.339. Madroñera, idem, S. Graduada, 5.729. Malpartida de Cáceres, idem, Unitaria número 3, 6.280. Malpartida de Plasencia, idem, S. Graduada, 6.032. Malpartida de Plasencia, idem, S. Graduada, 6.032. Malpartida de Plasencia, idem, S. Graduada, 6.032. Membrio, idem, Unitaria núm. 1, 2.585. Montánchez, idem, Unitaria número 2, 5.188. Navalmoral de la Mata, idem, S. Graduada número 1, 6.865. Navas del Madroño, idem, S. Graduada, 3.354. Navas del Madroño, idem, S. Graduada, 3.354. Palomero, idem, Unitaria, 754. Pasarón de la Vera, idem, Unitaria número 2, 1.917. Pedroso de Acím, idem, Unitaria, 616. Peraleda de San Román, idem, Unitaria, 1.995.

- Perales del Puerto, idem, Unitaria número 1, 1.704. Plasencia, idem, S. G. «Ramón y Cajal», 15.308. Plasencia, idem, S. Graduada número 1, 15.308. Plasencia, idem, S. Graduada número 1, 15.308. Robledillo de Gata, idem, Unitaria, 531. Robledillo de la Vera, idem, Unitaria, 823. Santa Cruz de Paniagua, idem, Unitaria, 1.026. Serradilla, id., S. Graduada, 2.385. Serrejón, idem, Unitaria número 2, 1.337. Talavera la Vieja, idem, Unitaria número 2, 1.529. Talaveruela, idem, Unitaria, 898. Torremenga, idem, Unitaria, 634. Valencia de Alcántara, idem, S. Graduada, 6.935. Valencia de Alcántara, idem, S. Graduada, 6.935. Villar del Pedroso, idem, Unitaria número 2, 2.364. Zarza de Montánchez, idem, Unitaria número 2, 2.008.

VACANTES PARA MAESTRAS Localidad, Ayuntamiento, Clase de Escuela, Censo

- Acehuche, idem, Unitaria número 2, 2.363. Alcántara, idem, S. Graduada, 4.351. Aldea del Cano, idem, Unitaria número 1, 2.201. Aldea Moret, Cáceres, Unitaria, 901. Aldea de Trujillo, idem, Unitaria, 1.544. Aldeanueva de la Vera, idem, Párvulos, 3.132. Almaraz, idem, Unitaria, 1.101. Almoharín, idem, Unitaria número 2, 4.099. Belén, Trujillo, Unitaria, 880. Belvís de Monroy, idem, Unitaria, 511. Berzocana, idem, Unitaria número 2, 2.815. Bohonal de Ibor, idem, Unitaria número 2, 1.512. Brozas, idem, S. Graduada, 6.754. Brozas, idem, S. Graduada, 6.754. Cáceres, idem, Unitaria número 2, 25.038. Cáceres, idem, Unitaria número 4, 25.038. Cabezabellosa, idem, Unitaria, 1.234. Calzadilla de Coria, idem, Unitaria, 1.382. Campo Lugar, idem, Unitaria, 1.431. Carrascalejo, idem, Unitaria, 1.274. Casar de Cáceres, idem, Unitaria número 2, 5.241. Cañaverál, idem, S. Graduada, 2.862. Casatejada, idem, S. Graduada, 2.231. Casatejada, idem, S. Graduada, 2.231. Casillas de Coria, idem, Unitaria, 1.296. Ceclavín, idem, Sección Graduada, 5.295. Cilleros, idem, S. Graduada, 3.898. Cuacos, idem, S. Graduada, 1.625. Ecurial, idem, Unitaria número 2, 2.441. Garciaz, idem, Unitaria número 2, 2.460. Garvín, idem, Unitaria, 524. Garrovillas, idem, Unitaria número 2, 6.653. Gordo (El), idem, Unitaria, 1.675. Granadilla, idem, Unitaria, 1.005. Grimaldo, idem, Mixta, 234. Guadalupe, idem, Párvulos, 3.679. Guadalupe, idem, Unitaria, 3.679.

- Guijo de Granadilla, idem, Unitaria número 1, 1.190. Herrera de Alcántara, idem, Unitaria, 1.360. Holguera, idem, Párvulos, 1.059. Hoyos, idem, Unitaria número 3, 1.781. Huertas de Animas, Trujillo, Unitaria número 2, 4.162. Jaraicejo, idem, Unitaria número 2, 2.564. Jaraiz de la Vera, idem, Unitaria número 1, 5.823. Jaraiz de la Vera, idem, Unitaria número 4, 5.823. Jarandilla, idem, Sección Graduada, 3.167. Lanchuelas, Valencia de Alcántara, Mixta, 473. Logrosán, idem, Sección Graduada, 5.876. Losar de la Vera, idem, S. Graduada, 3.255. Losar de la Vera, idem, Párvulos, 3.255. Madrigal de la Vera, idem, Unitaria número 2, 2.279. Madroñera, idem, S. Graduada, 5.729. Madroñera, idem, Unitaria número 1, 5.729. Madroñera, idem, S. Graduada, 5.729. Majadas, idem, Unitaria, 779. Malpartida de Plasencia, idem, S. Graduada, 6.032. Membrío, idem, Unitaria número 1, 2.585. Mirabel, idem, Unitaria número 2, 1.964. Montehermoso, idem, Unitaria número 2, 4.444. Navalmoral de la Mata, idem, S. Graduada número 1, 6.865. Navalmoral de la Mata, idem, S. Graduada número 1, 6.865. Navas del Madroño, idem, S. Graduada, 3.354. Pago de San Clemente, Trujillo, Mixta, 641. Palomero, idem, Unitaria, 754. Pasarón de la Vera, idem, Unitaria número 1, 1.917. Pasarón de la Vera, idem, Párvulos, 1.917. Peraleda de la Mata, idem, Unitaria número 2, 3.166. Perales del Puerto, idem, Unitaria número 1, 1.704. Piornal, idem, Unitaria número 2, 1.894. Portezuelo, idem, Unitaria, 798. Rebollar, idem, Mixta, 381. Robledillo de Gata, idem, Unitaria, 531. Robledillo de la Vera, idem, Unitaria, 823. Salvatierra de Santiago, idem, Unitaria número 2, 1.670. San Martín de Trevejo, idem, Unitaria número 2, 1.875. Serrejón, idem, Unitaria número 1, 1.337. Serrejón, idem, Unitaria número 2, 1.337. San Pedro, Valencia de Alcántara, Mixta, 319. Talaván, idem, Párvulos, 3.029. Tornavacas, idem, Unitaria número 2, 1.995. Torno (El), idem, Unitaria número 2, 1.746. Torremenga, idem, Unitaria, 614. Torremocha, idem, Unitaria número 2, 2.941. Trujillo, idem, Unitaria número 2, 5.884. Valdelacasa de Tajo, idem, Unitaria número 1, 2.365.



Valdefuentes, idem, Unitaria número 2, 2.919.

Valdemorales, idem, Unitaria, 1.076.

Valencia de Alcántara, id., S. Graduada, 6.935.

Valencia de Alcántara, id., S. Graduada, 6.935.

Valencia de Alcántara, id., S. Graduada, 6.935.

Valverde del Fresno, idem, S. Graduada, 3.858.

Valverde del Fresno, idem, S. Graduada, 3.858.

Viandar de la Vera, idem, Unitaria número 1, 751.

Villar del Pedroso, idem, Unitaria número 1, 1.617.

Villar del Pedroso, idem, Unitaria número 2, 1.617.

Villarreal de San Carlos, Serradilla, Mixta, 105.

Zarza de Granadilla, idem, Unitaria número 1, 1.786.

Zarza de Granadilla, idem, Unitaria número 2, 1.786.

Zarza de Montánchez, idem, Unitaria número 2, 2.008.

Zarza la Mayor, idem, Unitaria número 3, 4.407.

Las vacantes anteriores podrán ser solicitadas por los Maestros y Maestras comprendidos en los apartados a), b), c) y d) del número 4.º de la Orden de 12 de Abril de 1945 («B. O. del Estado» de 3 de Mayo), siempre que sean de censo inferior al de la localidad de procedencia, acompañando a su instancia hoja de servicios debidamente certificada y el documento que acredite su inclusión en alguno de los apartados anteriormente citados. El plazo de solicitudes, será el de diez días, contados a partir de la publicación de estas vacantes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 12 de Abril de 1945.—El Jefe de la Sección, Nicasio Jiménez.

1542

## Juzgados

### CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta Capital y su partido

Hago saber: Que por haber sido sobreesidos los expedientes de Responsabilidades Políticas, que a continuación se relacionan, contra los encartados que también se expresan, recobran los referidos expedientes la libre disposición de sus bienes, quedando canceladas cuantas medidas precautorias se hubieren tomado, bastando para ello la publicación de este edicto, que servirá de notificación a los interesados o sus causahabientes:

Número 151 de 1941, contra Diego Hurtado Sanguino, vecino de Cáceres.

Número 362 de 1941, contra Francisco Santos Sanguino, vecino de Cáceres.

Número 1 de 1942, contra Indalecio Talavera Román, vecino de Arroyo de la Luz.

Número 3 de 1942, contra Pedro Pulido Guerra, vecino de Aldea del Cano.

Número 7 de 1944, con Isabel Reveriego Agúndez, vecina de Malpartida de Cáceres.

Número 9 de 1944, contra Margarita Ballesteros Martínez, vecina de Cáceres.

Número 16 de 1944, contra Lucía Gil Silvestre, vecina de Aldea del Cano.

Número 30 de 1944, contra Esteban Tovar Moreno, vecino de Casar de Cáceres.

Número 36 de 1944, contra Martín Cambero Gascón, Juan Barriga González y Felipe Peña Caballero, vecinos de Aliseda, Malpartida de Cáceres y Arroyo de la Luz, respectivamente.

Número 38 de 1944, contra Julián Chaves Gil, vecino de Cáceres.

Número 40 de 1944, contra Andrés Rivero Molano, vecino de Cáceres.

Número 42 de 1944, contra José Luis González Reino, vecino de Cáceres.

Dado en Cáceres, 16 de Abril de 1945.—Benedicto Hernández.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

1543

### ALCANTARA

#### Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia de Alcántara, se siguen autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Angel Amarilla Rodríguez, en nombre y representación de don Marcial Higuero Cotrina y don Cecilio García Martín, contra doña Marcelina Laberty López y otros, sobre extinción del condominio de la dehesa Tapia, sita en el término municipal de Brozas, de este partido judicial, y en cuyos autos y a escrito presentado por la parte actora, ha recaído la siguiente

Providencia del Juez accidental señor Hernández Acosta.—Alcántara a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por presentado el anterior escrito, en unión de los «Boletines del Estado», de esta provincia y carta orden que se acompaña, los que se unirán a los autos de su razón, y como en el mismo se interesa, se tiene por acusada la rebeldía de los demandados, herederos de doña Salud Iñigo Gómez, los cuales fueron emplazados por medio de edicto, y no habiendo comparecidos, se les emplaza nuevamente, por término de SEIS días, haciéndose dicho emplazamiento por medio de edictos, que se fijarán en el local de este Juzgado y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndoles en ellos que las copias simples de la demanda y documentos, están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; entregándose el despacho al actor, para que cuide de su diligenciado.—Lo mando y firma S. S.ª, de que doy fe.—Hernández.—Ante mí, P. H., L. Torres.—Rubricados.

Y siendo desconocido el domicilio de los herederos de doña Salud Iñigo Gómez, se les hace el emplazamiento acordado en la providencia anterior, por medio del presente edicto, que, con el V.º B.º del señor Juez, firmo en Alcántara a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario Judicial, P. H., Luis Báez.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia accidental, Jerónimo Hernández.

(63 pstas.)

1547

### PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de este partido

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirá, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que se instruye con el número 82-945, por hurto de dos cabañerías.

Dado en Plasencia a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Andrés Roco.—P. Alonso García.

Un mulo castaño oscuro, cerrado, herrado de las manos, talla más de la marca.

Una jaca pelo rojo, de seis a siete años, alzada un metro treinta y dos centímetros, careta y en nalga derecha marca de la Sociedad de Seguros «Unión Ganadera». Suatridas en la Huerta de Valdeherrero, término municipal de Carcaboso.

Y de la propiedad del vecino de dicho pueblo, Florián Martín Eleno, sustraídas la noche del nueve al diez del actual.

1530

### CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por haber sido sobreesidos los expedientes de Responsabilidades Políticas que a continuación se relacionan contra los encartados que también se expresan, recobran los referidos encartados la libre disposición de sus bienes, quedando canceladas cuantas medidas precautorias se hubieren tomado, bastando para ello la publicación de este edicto, que servirá de notificación a los interesados o sus causahabientes:

Número 205-941, contra Félix Bochs García Martín, vecino de Arroyo de la Luz.

Número 309-941, contra Liborio Sauces Escalona, vecino de Alía.

Número 328-941, contra Felipe Cano Martínez, vecino de Aliseda.

Número 2-942, contra Eliseo Orozco Palacín, vecino de Arroyo de la Luz.

Número 27 de 1944, contra Bernardo Rodríguez Gracia, vecino de Aldea Moret.

Dado en Cáceres a diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Benedicto Hernández.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

1544

### CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por auto del día de hoy, dictado en el sumario que instruyo con el número doscientos nueve de mil novecientos cuarenta, por delito de estafa, contra Antonio García García, de veintiocho años de edad, hijo de Joaquín e Isabel, soltero, de profesión cerámico, natural de Alhama y vecino de los Muñoces (Murcia), por haber sido hallado y no resultar ser el Antonio García García, cuya busca y captura se interesaba en las requisitorias expedidas con fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Dado en Cáceres a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Benedicto Hernández.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

1545

## Alcaldías

### VALDEOBISPO

Rectificación del amillaramiento de 1945

El documento reseñado anteriormente, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones. Valdeobispo, 3 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Juan Sánchez.

1538

### ACEHUCHE

#### Edicto

Rendidas las Cuentas municipales del presupuesto y propiedades, correspondientes al ejercicio de 1944, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, para que, durante dicho plazo y ocho días más, puedan presentarse contra ellas las reclamaciones que se estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Acehuche, 12 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Juan Llanos.

1540

### LOGROSAN

Formado el Presupuesto extraordinario para atenciones del Juzgado Comarcal de esta villa en el año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Logrosán, 11 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Diego Roperio.

1541

### CEREZO

Apéndice al amillaramiento Formado el de esta localidad para 1946, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Cerezo, 9 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Eulogio Hernández.

1549